

R. DE REPOSICIÓN - 2021 01104 00

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY <destebanhurtadorey@gmail.com>

Lun 11/07/2022 14:02

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Doctor.

Luis Guillermo Narvaez Solano.

BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO VERBAL SUMARIO (MONITORIO).

DEMANDANTE DANIEL ESTEBAN HURTADO REY.

DEMANDADOS LIBIA INÉS PALACIOS BELLÓN.

RADICADO 11001 40 03 069 2021 01104 00

ASUNTO: Recurso De Reposición al auto ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta capital, obrando como demandante, dentro del asunto de la referencia, dentro de la oportunidad indicada, presento recurso de reposición **al auto ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).**



SEÑOR:

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Doctor.

Luis Guillermo Narvaez Solano.

BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO VERBAL SUMARIO (MONITORIO).

DEMANDANTE DANIEL ESTEBAN HURTADO REY.

DEMANDADOS LIBIA INÉS PALACIOS BELLÓN.

RADICADO 11001 40 03 069 2021 01104 00

ASUNTO: Recurso De Reposición al auto ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta capital, obrando como demandante, dentro del asunto de la referencia, dentro de la oportunidad indicada, presento recurso de reposición **al auto ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Para sustentar dicho disenso, me permito poner de presente los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), se resolvió admitir el presente libelo, en la parte de la medida cautelar solicitada, se me ordenó prestar causación por el 20% de las pretensiones de la demanda. (numeral 2 art. 590 C.G.P.).

Pues bien, allegué dicha caución, para que accediera a: **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble, ubicado en la **CALLE 13 A # 11/16/18 BARRIO EL BOSQUE**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 070-21178, registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de **TUNJA**.

Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.

Correo: destebanhurtadorey@gmail.com

Movil: 3507318167



De lo anterior, se resolvió en auto que hoy se está atacando, narrando aclarar la medida solicitada, y que la pedida no es de resorte de tal proceso.

II. De disentimiento de la decisión anterior.

El Parágrafo del Art 421 C.G.P, manifiesta que, (...) ***Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos.*** *Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.* Negrillas mías.

No se entiende como su despacho, puede llegar a la conclusión de pedirme aclarar la medida solicitada, sí las permitidas, son las que descansan en el Art 590 de la misma obra, y la solicitada, da cabida a esta clase de procesos, es decir, numeral 1 literal A, del canon antes citado.

Ahora bien, si de lo anterior se pretende, el numeral del mismo artículo, ya fue cumplido por este sujeto procesal, pues presté caución del 20% de lo pretendido en aras de acceder a la medida cautelar deprecada.

iii. PETICIONES

- 1. Revocar el auto de fecha al auto ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).**
- 2. Acceder a la medida decretada y solicitada.**
3. Darle celeridad al proceso, y más cuando ese inmueble solicitado en inscripción, la demandada, puede venderlo, cederlo, donarlo, hipotecarlo y bueno un sinfin de situaciones que pueden empeorar mi situación económica.

Atentamente.

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY

C.C. 1.018.449.735 expedida en Bogotá

T.P 315.857 expedida por el C.S.J.

Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.

Correo: destebanhurtadorey@gmail.com

Movil: 3507318167